Radicado: 66001310500220210040701
Demandante: Georgina Bueno Torres
Demandado: Colpensiones y otra

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y por encontrarlos procedentes, el despacho **ADMITE** los recursos de apelación formulados por la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- y la AFP Porvenir S.A. contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad el día 13 de diciembre de 2023.

Igualmente, con base en el artículo 69 del estatuto procesal laboral, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta ordenado por la *a quo* respecto del mismo fallo, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, teniendo en cuenta las sentencias de tutela de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia 4126 del 26 de noviembre de 2013 y 7382 del 9 de junio de 2015, proferidas dentro de los procesos con radicado interno 34552 y 40200.

Ofíciese al Juzgado de conocimiento para que proceda conforme lo dispuesto en el inciso 3º de la referida norma.

Notifíquese,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ec3872585ef5f4ad8f4041ecd2a431939ed09a5463260f84ebb3bfd9cbba52**

Documento generado en 11/03/2024 08:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica